



ISBN: 978-607-99647-7-1

ISBN de la colección: 978-607-99647-0-2

Sociedad Mexicana de Historia de la Educación

www.somehide.org

Uriel Margarito Gaspar y María Guadalupe García Alcaraz (2022).
La organización de la enseñanza en la Escuela de Jurisprudencia de
Guadalajara, 1862-1903.

En S. Liddiard Cárdenas, G. Hernández Orozco y C. Cervera
Delgado (coords.), *La educación en México desde sus regiones, tomo 2*
(pp. 175-202) [colección Historia de la educación en México, vol.
3]. México: Sociedad Mexicana de Historia de la Educación.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

LA ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE GUADALAJARA, 1862-1903

Uriel Margarito Gaspar
María Guadalupe García Alcaraz

En México la abogacía es una de las carreras de más antigua tradición desde la época colonial hasta nuestros días. Los abogados fueron artífices en la construcción de la nación durante el periodo de la Independencia y, a lo largo del siglo XIX, elaboraron normas jurídicas y participaron en su aplicación. Las investigaciones sobre este grupo social revelan que la abogacía fue una profesión claramente ligada a la consolidación de la nación y muestran con mayor detalle lo que ocurrió en el centro del país, por lo que ha estado pendiente la tarea de profundizar sobre la formación de abogados en instituciones de educación superior que tuvieron un papel importante a nivel regional, como es el caso de la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara (véase, por ejemplo, Bazant, 1993; González, 2010; Lira, 1984; Valdés, 2011).

Las evidencias reportadas por los historiadores revelan que desde finales del siglo XVIII se decantaron dos etapas de la formación: una, normativa/teórica/reflexiva que se aprendía en las salas de clase, y otra práctica que se adquiría en un despacho de abogados. Sin embargo, poco sabemos de las formas que adoptó esta instrucción al correr el siglo XIX. Así, en el presente trabajo buscamos explorar cómo se enseñó el derecho en la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara, comparando lo expuesto en los

planes de estudio con algunos vestigios de lo que ocurría en la realidad; también situamos en perspectiva nuestros hallazgos en relación con la instrucción que se daba en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

El análisis tuvo dos anclajes. Por un lado, la sociología de las profesiones señala que, para entender cómo se crea y consolida una profesión, es necesario abordar la formación escolar y la expedición de títulos, dado que acreditan los conocimientos que posee un individuo y le dan cierto reconocimiento y estatus para el ejercicio de esa actividad (Freidson, 2001). El otro anclaje se basa en la “gramática de la escolaridad”, concepto desarrollado por Tyack y Cuban (2001). Esta acepción ayuda a entender cómo se asientan históricamente los sistemas educativos, analizando la distribución de tiempo, la división y la organización del conocimiento. Nuestro periodo de estudio inicia con el plan de 1861, el cual poco se llevó a la práctica debido a los conflictos originados por la intervención francesa. Posteriormente, en 1868, se promulgó la Ley de Enseñanza Pública del Estado de Jalisco, que era similar a un proyecto de ley realizado en 1862 pero que no entró en vigor por diferencias políticas entre el gobernador y los diputados. Después, en 1883, se creó el Plan General de Enseñanza, que modificó algunos aspectos de la ley previa, entre ellos la lista y orden de las cátedras. En 1889 fue publicada la Ley Orgánica de la Instrucción Pública, con la finalidad de unificar las diversas disposiciones. En 1903 esta ley fue reformada, pero conservó el mismo nombre; con ella se buscó equiparar la organización educativa vigente en Jalisco con la del Distrito Federal. Justo con esta ley cerramos nuestro periodo de análisis.

DURACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Entendemos la duración de la enseñanza como el periodo que transcurre entre el tiempo de ingreso a la Escuela de Jurisprudencia y el egreso. Hacia los años sesenta, las leyes educativas de la ciudad de México establecían seis años, sin embargo, desconocemos el

tiempo destinado a cada asignatura. En Guadalajara también se señalaron seis años de estudio en todas las leyes incluidas en nuestro corpus, salvo en la Ley de Enseñanza Pública del Estado de Jalisco de 1868, en la cual no se estipulaba un tiempo definido. En esta norma se estableció la libertad de enseñanza, lo que produjo cierto relajamiento.

Hacia 1867, en la ciudad de México se adoptó el positivismo como eje rector de la educación superior (Hale, 1991). Para Muriá (1988) la influencia del positivismo en Jalisco fue mínima, ya que las materias y contenidos en los liceos eran diferentes a lo planteado por Barreda. Además, hacia 1868, las escuelas de educación superior del Instituto de Ciencias del Estado asumieron la libertad de enseñanza y las disputas entre los bandos liberales actuaron como freno a la influencia de las políticas educativas del centro. Hubo dos grupos políticos e intelectuales: uno, encabezado por Antonio Gómez Cuervo, llamado “Club Republicano Progresista”; otro, por Ignacio L. Vallarta, denominado “La Unión Liberal”. El primero fue gobernador entre 1868 y 1871; el segundo, entre 1871 y 1875. Ninguno deseaba zanjar sus diferencias a través de las armas, por lo que disputaron el poder en diversos espacios de acción, entre ellos el educativo (Peregrina, 2006).

Gómez Cuervo propuso ordenar el currículo y regularizar la inscripción a las carreras profesionales que ofrecía el Instituto y lo reorganizó en tres escuelas separadas –abogados y escribanos, médicos e ingenieros–. Determinó que cada colectivo decidiría sobre los contenidos a enseñar, debido a que consideraba poco útil que, por ejemplo, los abogados tomaran decisiones sobre el plan de estudios de los médicos y viceversa. No obstante, dicha propuesta no cuajó en su administración, sino años después (Peregrina, 2006).

Por su parte, Vallarta planteó la libertad de enseñanza, la cual operó por algún tiempo, pero provocó desorden. Los estudiantes tomaban las materias que deseaban, no asistían a clases, o asistían como oyentes y al final del año solicitaban ser examinados; incluso hubo reclamos sobre la manera en que enseñaban los profesores,

como ocurrió en la carrera de Medicina (Peregrina, 2006). En consecuencia, Vallarta se retractó y retomó la intervención del gobierno en la regulación de las carreras. En el decreto 295, del 31 de mayo de 1872, estableció modificaciones a la ley de 1868, declarando vigente lo estipulado en el plan de 1861 referente a la enseñanza secundaria, impartida en los liceos y en el Instituto (“Decreto 295”, 1872, en Estado de Jalisco, 1823-1913b, p. 548).

Esta normatividad permite conocer la duración del calendario escolar, del 15 de octubre al 30 de junio en forma continua; en julio se examinaba a los estudiantes y las vacaciones empezaban en agosto y concluían en la primera quincena de octubre (“Decreto 295”, 1872, en Estado de Jalisco, 1823-1913b, p. 549). Estos tiempos largos de instrucción fueron similares en toda la década y constatamos que sí operaron, dado que las peticiones que se hacían a la Junta Directiva de Estudios respetaban estos ordenamientos.

El siguiente cambio legislativo fue el Plan General de Enseñanza de 1883. Ahí se estableció que las Juntas de Profesores tenían que presentar cada año a la Junta Directiva el programa de estudio, integrado por los distintos cursos (“Decreto Núm. 21. Plan General de Enseñanza”, 1883, en Estado de Jalisco, 1823-1913c, p. 139). La intervención directa del gobernador en materia educativa era notoria en esa época, puesto que él tenía que aprobar lo propuesto por los profesores. El programa presentado por el colectivo de la Escuela de Jurisprudencia en 1884 permite un primer acercamiento a los tiempos cortos de enseñanza. Las clases eran de lunes a viernes con duración de una hora, excepto la clase de Medicina Legal que se impartiría los lunes, miércoles y viernes (tabla 1).

Entre 1886-1887 se repitieron las cátedras, los maestros y los días de clase de 1884, la única diferencia era la hora en que se impartían. Posiblemente esto se debió a la necesidad de acomodar las horas de clase a los tiempos de los profesores, quienes también laboraban como litigantes o funcionarios. Otro elemento que detectamos en el programa de 1886 es la eliminación de los periodos trianuales de estudio, en lo sucesivo solo se manejaron

Tabla 1. Programa de estudios (1884)
Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara

Periodo y año en que se cursaba	Cátedra	Profesor	Día	Hora
Primer periodo. Alumnos de 1º y 2º años	Derecho Natural	Francisco O' Reilly	Lunes a viernes	4 a 5 p.m.
Primer periodo. Alumnos de 2º año	Derecho Romano	Cenobio I. Enciso	Lunes a viernes	12 a 1 p.m.
Primer periodo. Alumnos de primero, segundo y tercer años	Derecho Civil	Rosendo G. Rubio	Lunes a viernes	5 a 6 p.m.
Primer periodo. Alumnos de tercer curso	Derecho Constitucional y Administrativo	Mariano Coronado	Lunes a viernes	9 a 10 a.m.
Segundo periodo. Alumnos de 4º y 5º años	Derecho Internacional y Marítimo	Francisco J. Zavala	Lunes a viernes	3 a 4 p.m.
Segundo periodo. No se especifica el año de los alumnos	Medicina Legal	Miguel Mendoza López	Lunes a viernes	4 a 5 p.m.
Segundo periodo. Alumnos de 4º, 5º y 6º años	Procedimientos	Jesús López Portillo	Lunes a viernes	9 a 10 a.m.

Fuente: “Aprobación del programa de estudios formado por la Junta de profesores de la Escuela de Jurisprudencia”, 1884 (Estado de Jalisco, 1823-1913c, pp. 572-574).

las seis anualidades (“Acuerdo del Gobierno. Aprueba el programa inserto para los estudios de la Escuela de Jurisprudencia”, 1886, en Estado de Jalisco, 1823-1913d, pp. 440-443).

En 1889 se promulgó la Ley Orgánica de Instrucción Pública, en la cual se agregaron algunas materias y se cambió el orden de otras, aunque permaneció la disposición de formar un programa anual que tenía que ser aprobado por el gobierno (“Decreto 359. Ley Orgánica de la Instrucción Pública del Estado”, 1889, en Estado de Jalisco, 1823-1913f, p. 434). Las fechas de los periodos escolares fueron las prescritas en el decreto 275: del 15 de octubre al 30 de junio, los exámenes en el mes de julio y las vacaciones entre agosto y septiembre (“Decreto 359. Ley Orgánica de la Instrucción Pública del Estado”, 1889, en Estado de Jalisco, 1823-1913f, p. 437).

Para el periodo 1889-1890, los profesores presentaron un programa de trabajo con algunas de las modificaciones curriculares establecidas en la ley de 1889. El número de maestros aumentó y las clases continuaron siendo diarias (AHUDG, 1890d) con un horario mixto, es decir, unas por las mañanas y otras por las tardes. Algunos maestros no especificaron el horario y solamente el de Derecho Romano y Canónico señaló el grado al que correspondía su asignatura (tabla 2).

Este programa es el más detallado, dado que incluye los temas a estudiar, los libros de texto e información descrita por algunos profesores acerca de la vida cotidiana de la Escuela de Jurispruden-

Tabla 2. Programa de estudios (1889)
Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara

Cátedra	Profesor	Día	Hora
Prolegómenos del Derecho (del 15 de octubre al último de diciembre) y Derecho Civil (del 1 de enero al último de junio)	Andrés Terán	Lunes a viernes	10 a 11 a.m.
2º Curso de Derecho Civil	Ventura Anaya y Aranda	Lunes a viernes	No se establece
Derecho Romano y Canónico (para primianistas y secundianistas)	E. E. Medina	Lunes a viernes	No se establece
Derecho Natural	Rosendo G. Rubio	Lunes a viernes	5 a 6 p.m.
Derecho Constitucional y Administrativo	Mariano Coronado	Lunes a viernes	No se establece
Derecho Penal	Salgado	Lunes a viernes	7 a 8 a.m.
Economía Política y Estadística	José López Portillo y Rojas	Lunes a viernes	No se establece
Procedimientos Judiciales (Civiles)	Jesús López Portillo	Lunes a viernes	No se establece
Derecho Internacional y Marítimo	Luis Pérez Verdía	Lunes a viernes	8 a 9 a.m.
Procedimientos Penales y Especiales	José de Jesús Camarena	Lunes a viernes	9 a 10 a.m.
Medicina Legal	F. Macías Gutiérrez	Cada tercer día	No se establece

Fuente: AHUDG, 1889b.

cia. Esto permite señalar algunas diferencias entre lo establecido en la ley y lo que los profesores hacían. Por ejemplo, el profesor de Procedimientos Judiciales, Jesús López Portillo, tomó como fundamento legal el Plan General de Enseñanza de 1883, aunque la ley vigente era la de 1889. Este profesor fue relevado de las cátedras de Procedimientos Penales y Especiales por José de Jesús Camarena. Ventura Anaya envió su programa hasta el 15 de octubre, aduciendo que no se había podido reunir con Andrés Terán para determinar quién daría primero los cursos de Derecho Civil. Además, algunos docentes no enviaron pronto su programación, como sucedió con los catedráticos Mariano Coronado y Eduardo E. Medina, quienes lo hicieron hasta diciembre sin indicar la causa del atraso (AHUDG, 1890a).

Para el ciclo escolar 1890-1891 los profesores también presentaron una programación diferente a la establecida en la ley, pero similar a la del ciclo anterior. Por esta razón, cuando la Junta Especial de la Escuela de Jurisprudencia presentó su propuesta de trabajo ante el gobernador, este señaló que debía acatarse lo relativo a la anualidad establecida para la impartición de las asignaturas de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, en el segundo y tercer año respectivamente (BPEJ, 1890). En la programación de ese año los profesores tampoco expresaron el horario de algunas materias, lo cual podía ser una estrategia para ajustar los horarios de las cátedras con sus otras actividades laborales. Un ejemplo de lo anterior fue el maestro de Derecho Natural, quien preveía modificar la hora de clase a partir de marzo, pero sin explicar por qué. Otro aspecto que llama la atención del horario de clases es su delimitación. Para los alumnos de los tres primeros años aparecieron explícitas las horas en que asistirían a la escuela, salvo la cátedra de Derecho Constitucional y Administrativo; en cambio, para las últimas tres anualidades no se indica horario —exceptuando la de Derecho Internacional Marítimo—. La causa de este fenómeno puede estar en la necesidad de ajustar los tiempos de trabajo en aula con la parte práctica de la formación en un juzgado o despacho.

El programa de los profesores del ciclo 1891-1892 presentó semejanzas con los años anteriores, en cuanto a que la mayoría de los maestros solo asentaba que las clases durarían una hora; salvo la impartida por Andrés Terán, quien la estableció de 90 minutos. Por otro lado, destaca la reducción de la planta docente y con ello el incremento de la carga laboral de los profesores. Después de este programa de estudios, ya no pudimos localizar otro en donde se indique el nombre del profesor, las cátedras que daba y el horario destinado a ellas. Sin embargo, hay expedientes con las calificaciones y las materias de los cursos que se impartieron durante un ciclo escolar determinado, por ejemplo, el de 1893-1894, el de 1894-1895 y el de 1902 (AHUDG, 1894; AHUDG, 1902). En dichos documentos observamos que los profesores fueron los mismos e impartían las mismas materias salvo ligeras variaciones, como el cambio de los titulares de las materias de Derecho Romano y Procedimientos Judiciales debido al fallecimiento de los profesores Ventura Anaya y Jesús López Portillo.

Durante la década de 1890 disminuyó el número de profesores y aumentó el número de materias que tenían asignadas. Para aligerar la carga, los maestros dedicaban unos meses del año escolar a una materia y otros meses a otra, contraviniendo lo estipulado por la legislación. En otros casos alternaban las materias, un año una y otro año otra. Esta tendencia se mantuvo hasta la promulgación de la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en 1903. Andrés Terán, por ejemplo, destinó la primera parte a Prolegómenos e Historia del Derecho y la última al primer curso de Derecho Civil. Eduardo E. Medina alternaba las materias a su cargo de forma anual, situación que ocasionaba que los estudiantes se atrasaran en sus estudios, invirtiendo más de los seis años contemplados en el currículo.

Los maestros impartieron varias materias debido a la reducción del presupuesto asignado a la Escuela de Jurisprudencia a partir de 1891. El 25 de marzo de ese año el Congreso autorizó que el Ejecutivo del Estado eliminara “los empleos que le parezcan innecesarios en la Administración, y para que recargue á [sic] los

que subsistan las labores de los suprimidos” (“Decreto núm. 461”, 1891, en Estado de Jalisco, 1823-1913g, p. 367). Cinco días después se suprimieron los maestros de las siguientes cátedras: 2o. curso de Derecho Civil; Economía Política y Nociones de Estadística; Procedimientos Penales y Procedimientos Especiales. Dichas materias quedaron asignadas para los profesores de Prolegómenos y 1er. curso de Derecho Civil; Derecho Constitucional y Administrativo; Procedimientos Civiles, respectivamente (“Acuerdo del Congreso”, 1891, en Estado de Jalisco, 1823-1913g, p. 370). Esta situación continuó a lo largo de esa década.

DIVISIÓN DEL CONOCIMIENTO

En esta sección buscamos conocer y analizar cuáles asignaturas se estimaron adecuadas para formar a los abogados. Específicamente comparamos el currículo de las escuelas de Jurisprudencia de Guadalajara y México. Esto nos permitió observar la aparición de materias para regular ámbitos de la vida social que eran considerados relevantes, pero también la baja de otras. Por ejemplo, en Jalisco, la ley de 1883 estableció tres nuevas asignaturas: “Derecho Romano”, “Derecho marítimo” y “Procedimientos especiales”. Las últimas dos estuvieron presentes también en 1889, pero en 1903 desaparecieron. En la ley de 1889 se agregó “Derecho Mercantil”, “Derecho Minero”, “Economía Política” y “Leyes civiles no codificadas”. Esta ley y la de 1903 incluyeron materias para la formación fuera del aula: “Práctica en un Juzgado de lo Civil”, “Práctica en un Juzgado de lo Criminal” y “Práctica en un bufete de abogado”. La ley de 1903 anexó “Estadística” (dentro de Economía Política), “Procedimientos Mercantiles”, “Procedimientos Militares”, “Filosofía del Derecho” y “Oratoria Forense”.¹

¹ La oratoria forense se entiende como el discurso argumentativo que exponen los abogados ante los tribunales de justicia, en las vistas o audiencias para dictar sentencia. El letrado resume ante el juez o los magistrados, los hechos, las pruebas y los fundamentos de derecho que apoyan su tesis y su petición de sentencia condenatoria o absolutoria (véase Enciclopedia Jurídica, 2020).

Las materias presentes en todos los planes de estudio —de 1861 a 1903— fueron: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Administrativo y Medicina Legal. No obstante, también percibimos un proceso de diversificación en estas asignaturas. En el plan de 1861 y en la ley de 1868 se proponía de manera conjunta el Derecho Civil y el Penal, así como el Derecho Internacional Público y Privado. Posteriormente, en 1883, 1889 y 1903 se establecieron como materias separadas.

Es importante señalar que el listado de materias presentado en líneas anteriores difiere de lo que aparece en las matrículas y en las memorias de la Junta Directiva. Por ejemplo, el plan de 1861 establecía que se nombrarían seis profesores para dar las once cátedras (“Plan General de Enseñanza”, 1861, en Estado de Jalisco, 1823-1913a, p. 256), en la práctica solo se ofrecieron cinco (*Memoria*, 1862, p. 58). Durante el periodo de 1862 a 1867 no se puede señalar con certeza qué cátedras sí se impartieron, porque en las matrículas de los estudiantes no aparecen los nombres de las materias. Los registros de alumnos solo nos permiten conocer si eran “primianistas, secundianistas o terciaristas” de teoría o de práctica, pero no las materias que cursaban (BPEJ, 1862).

Las diferencias entre el currículo establecido en la norma y el que se impartía en la Escuela de Jurisprudencia continuaron durante la década de 1880. En el presupuesto de egresos de 1884-1885 se contempló el sueldo de seis maestros, cada uno de ellos impartiría dos de las siguientes cátedras (“Decreto núm. 88. Presupuestos de egresos del Estado”, 1884, en Estado de Jalisco, 1823-1913c, pp. 511-512): Prolegómenos de Derecho y Derecho Civil; Derecho Natural y Legislación Comparada; Derecho Romano y Canónico; Derecho Constitucional y Administrativo; Derecho Internacional y Marítimo; finalmente, Procedimientos Judiciales sería responsabilidad de un solo profesor. No obstante, estas materias no coincidían con las establecidas en el programa de estudio de ese año (“Aprobación del programa de estudios formado por la Junta

de profesores de la Escuela de Jurisprudencia”, 1884, en Estado de Jalisco, 1823-1913c, pp. 572-574). Por ejemplo: el maestro que daba la cátedra de Derecho Natural no alude a la de Legislación Comparada; el profesor de Derecho Romano deja de lado el Derecho Canónico, y la materia de Derecho Internacional no se dividía nominalmente en Público y Privado y se estudiaba junto con Derecho Marítimo. De igual manera la cátedra de Procedimientos incluía Civiles, Penales y Especiales.

Como se observa, era una práctica común que un docente impartiera varias cátedras o alterara la organización dispuesta en la legislación. Así fue el caso de Jesús López Portillo, quien impartía las tres cátedras de Procedimientos –Civiles, Penales y Especiales– para alumnos de cuarto, quinto y sexto respectivamente. Él la llamaba “Procedimientos Judiciales” y cada año veía una asignatura distinta: “Habiéndose explicado en el presente año las materias relativas a los Procedimientos Especiales corresponde al entrante el de los Civiles”; aunque en ese mismo año se contrató a José de Jesús Camarena para que diera las cátedras de Procedimientos Penales y Especiales, con lo que se redujo la carga de López Portillo (AHUDG, 1889a).

Las materias de Procedimientos Penales y Economía Política ya no aparecieron en la programación de 1890. Esto se debió a que el maestro José López Portillo y Rojas² –hijo de Jesús, de los

² José López Portillo y Rojas (1880-1923). Fue abogado, escritor y profesor. Diputado en el Congreso de la Unión por dos periodos (1875-1877 y 1880-1882). Senador por algunos meses en ese último año. Participó en *La República Literaria* (1886-1890). Gobernador de Jalisco a la caída de Porfirio Díaz por el Partido Católico (1911-1913). Pasó las últimas décadas de su vida dedicado a la enseñanza y a la escritura (Porrúa, 1995, p. 2045). Su padre, Jesús López Portillo (1818-1901), también fue abogado. Desempeñó diversos cargos políticos durante los convulsos años que van de 1840 a 1865: munícipe por Guadalajara, diputado, prefecto político, senador, gobernador de Jalisco por breves periodos. Destacó como profesor tanto en la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara como en la de la Sociedad Católica. Dentro de su obra escrita destacan libros para la enseñanza de la abogacía (Porrúa, 1995, p. 2013).

mismos apellidos— la impartió durante 1889 porque se suspendió la de Derecho Mercantil y Minero por la falta de alumnos. Sin embargo, en 1890 propuso enseñar la materia especificada en su nombramiento, es decir, la de Derecho Mercantil y Minero. Dicha propuesta no progresó porque no hubo alumnos inscritos, así que impartió, una vez más, la de Economía Política (AHUDG, 1889f).

La cátedra de Procedimientos Judiciales se conjuntó de nuevo en una sola asignatura en 1891. Al respecto, Jesús López Portillo, maestro titular, la dividió en años sucesivos, es decir, primero daría Procedimientos Civiles, luego Penales y posteriormente Especiales. El ciclo de 1892 correspondió a Procedimientos Penales, al cual concurren alumnos de cuarto, quinto y sexto año (AHUDG, 1892). Al conjuntar alumnos de distintos grados y alternar las materias, una por año, aligeraba su carga de trabajo y conseguía que los estudiantes cumplieran con los ciclos anuales.

El aumento del número de cátedras impartidas por un docente fue recurrente durante la década de 1890. En 1895, en un informe de la Junta Especial de Profesores de la Escuela de Jurisprudencia se evidenció el problema del excesivo número de cátedras para un solo profesor. Mariano Coronado aducía que, debido a la amplitud de los contenidos,

No pudiéndose dar en un año con tres ramos, se atienden, en la primera mitad de este año al Derecho Constitucional (como más importante) y en la segunda mitad se alterna la clase de Derecho Administrativo con la de Economía Política, es decir, en un año se da aquel ramo y en el siguiente este, de manera que el Derecho Administrativo se estudia los años impares y la Economía Política los años pares [(AHUDG, 1895a)].

Existieron casos similares al de Mariano Coronado. El maestro de Derecho Internacional Público y Privado daba sus asignaturas de forma alternada cada año. Lo mismo sucedía en las cátedras de Derecho Mercantil, Penal y Minero, y con Procedimientos Civiles,

Penales y Especiales, en las que una sola persona se encargaba de dar las tres materias (AHUDG, 1896).

Lo anterior ocasionaba problemas en la secuencia lógica de los conocimientos y de los exámenes que debían presentar los estudiantes, pues

De esta organización resulta que los alumnos de 3º año de teórica, que tienen que estudiar Derecho Administrativo, no puede cursarlo en los años pares; y lo estudian ó [sic] bien el año siguiente (1º de práctica) ó [sic] bien lo adeudan anterior (2º de teórica) para estar listos al concluir su [parte] teórica a fin de proseguir la práctica [AHUDG, 1895b].

Así, los alumnos que habían tomado la clase en segundo pedían que los exámenes se los consideraran como ordinarios y no extraordinarios. El profesor y la Junta Especial defendieron su solicitud, pero, como no estaban facultados para resolverla, se la remitieron al Ejecutivo, quien la aceptó el 14 de noviembre de 1895.

GRADACIÓN DE LAS MATERIAS

La gradación de las materias en los planes y programas de estudio la entendemos como la clasificación y secuenciación de asignaturas establecidas y ordenadas de acuerdo con la complejidad de su contenido en distintos niveles, las cuales se daban en anualidades.

En México, desde finales del siglo XVIII la enseñanza del derecho se dividió en dos periodos de tres años cada uno. El primero era conocido como “Jurisprudencia Teórica” o únicamente “Teórica” y el segundo era denominado “Jurisprudencia Práctica”. Esta organización persistió a lo largo del siglo XIX y se observa en las peticiones de los alumnos para ser examinados o para revalidar sus estudios entre los años 1861 a 1866 (BPEJ, 1861) y en el informe del ciclo 1889-1890 (AHUDG, 1889i). Para analizar de forma más detallada la secuencia y el sentido de las materias, las clasificamos en cuatro tipos de acuerdo con su orientación: introductorias, teóricas, procesales y prácticas (véase la tabla 3).

Tabla 3. Gradación de materias de la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara.

Clasificación de las cátedras, según consta en los documentos	Clasificación propia con base en los contenidos de las cátedras	Definición
Jurisprudencia Teórica	Materias introductorias	Aquellas que otorgaban un primer acercamiento al conocimiento jurídico
	Materias teóricas	Cuyo objetivo era dar a conocer las figuras y conceptos jurídicos que delimitaban y regulaban un ámbito determinado de la convivencia social
Jurisprudencia Práctica	Materias procesales	Aquellas que describían las reglas del litigio, es decir, la normatividad y el procedimiento que se tenía que llevar a cabo dentro de un proceso jurídico
	Materias prácticas	Relacionadas con la parte operativa del sistema jurídico, es decir, la aplicación de los conocimientos teóricos y procesales adquiridos en la Escuela de Jurisprudencia. Es importante destacar que éstas se llevaban a cabo en espacios extraescolares como juzgados y despacho de abogados

MATERIAS INTRODUCTORIAS

En los planes de estudio de la Escuela de Jurisprudencia de 1861 a 1868 existió una materia denominada “Introducción al estudio del Derecho”. Esta cambió su nombre a “Prolegómenos” en 1883 y a “Prolegómenos de Derecho” en 1903. En cualquier caso, se trataba de estudiar las nociones preliminares de la ciencia, aunque en ocasiones los profesores no se ajustaban a trabajar el contenido estipulado por la norma. Por ejemplo, en los programas de estudio de 1884 y 1886 el profesor Rosendo González Rubio no estableció ningún tema en torno a los Prolegómenos, sino que la materia versó sobre el estudio del Código Civil. Esta situación cambió en 1889 con el maestro Andrés Terán, pues en su programa sí incluyó esta cátedra desde agosto a diciembre, y en los siguientes meses se estudiaba la historia del derecho (AHUDG, 1889c). En 1890 lo

hizo de igual manera, aunque precisó que concluiría con la historia del derecho hispano-mexicano (AHUDG, 1890c).

Otras materias que estimamos como introductorias son: “Historia del Derecho”, “Derecho Romano”, “Derecho Canónico” y “Derecho Natural”. Incluimos historia del derecho porque servía como antecedente para comprender el conocimiento jurídico de la época. El estudio del derecho romano y derecho canónico permitía a los alumnos conocer las figuras e instituciones jurídicas que sirvieron de base para la construcción del sistema jurídico mexicano.

Una modificación que encontramos entre lo estipulado en la normatividad de 1861 y 1868 y lo que operaba en la realidad fue el cambio de denominación de “Derecho Público General” a “Derecho Público Filosófico”; desconocemos cuál fue la razón, aunque probablemente se estudiaban la diferencias entre la objetividad jurídica y la interpretación de las normas. En 1883 se eliminó esta materia y se agregó la de “Derecho Canónico”, la cual desapareció nuevamente del currículo en 1903. Es posible que la inclusión de esta materia en los ochenta se debiera a las relaciones que mantuvieron las élites del Porfiriato con la Iglesia católica. Su enseñanza se enlazó con la de “Derecho Romano”, pues un solo catedrático impartía ambas asignaturas, aunque le daba más relevancia a este último tema, lo cual se relaciona con un proceso de secularización de la enseñanza.

En “Derecho Natural” se estudiaban las bases filosóficas del derecho y se explicaban las figuras jurídicas que constituían los derechos de la personalidad y de las obligaciones. En 1884 fue impartida por el maestro Francisco O’Reilly, y asistieron alumnos de primero y segundo año. Para organizar el trabajo O’Reilly seguía el índice del libro de Ahrens: “...la parte general para los de 1er. Curso y la especial para los de 2do” (“Acuerdo del Gobierno. Aprueba el programa inserto para los estudios de la Escuela de Jurisprudencia”, 1886, en Estado de Jalisco, 1823-1913d, p. 440). De esta manera, dividía el año escolar en dos partes, unos meses atendía a los alumnos de primero y otros a los de segundo. En

1889, Rosendo González Rubio dio esta cátedra y utilizó la misma obra (AHUDG, 1889d). En 1903 se eliminó del mapa curricular y se incluyó Filosofía del Derecho. Esta situación pudo ser resultado de las presiones de los defensores del positivismo jurídico.

Ross (2008) analiza las diferencias entre el positivismo jurídico y el derecho natural. Por una parte, los positivistas critican a los defensores del derecho natural, aduciendo que sus fundamentos son metafísicos o religiosos, lo que no es propio del pensamiento científico. Por otro lado, los jusnaturalistas reprochan a los positivistas su poca comprensión del reino espiritual y de los valores, el cual es “real, aunque no pueda ser descubierto o descrito por medio de la experiencia sensorial” (Ross, 2008, p. 199). Los partidarios del positivismo admitían la supremacía de la norma, por lo que se necesitaba que respondiera al orden de los fenómenos sociales (Speckman, 2002). Es posible que estas ideas hayan incidido en la “ola codificadora” referida por Becerril (2014), es decir, los juristas positivistas buscaron la manera de crear numerosas normas para regular la vida social, económica y política y, en la práctica, defendían el apego irrestricto a las mismas. Bobbio establece que el positivismo jurídico se creó por la necesidad de convertir el derecho en una ciencia acorde a los cánones aceptados como científicos, por lo que propone la “neutralidad valorativa” (1993, p. 146).

A diferencia de lo que ocurrió en Guadalajara, en la ciudad de México no existieron clases de historia o de introducción al derecho,³ aunque probablemente los contenidos de esta índole se ubicaron en la asignatura de “Derecho Romano”, puesto que esta materia aparece en todos los planes de estudio de la capital del país. Esta idea es apoyada por Speckman (2002), quien afirma que en el marco del positivismo se eliminó la historia del derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

³ De acuerdo con el listado de materias que presenta Mendieta (1975).

MATERIAS TEÓRICAS

Este rubro incluye diferentes áreas del derecho: civil, penal, administrativo, constitucional, mercantil, minero e internacional. La enseñanza de estas cátedras generalmente se basaba en el conocimiento del contenido de las codificaciones o normatividades respectivas. Por ejemplo, en Civil, se estudiaba el Código Civil; en Administrativo, las leyes relativas de la entidad y la federación. Los profesores también utilizaron libros escritos por autores europeos, mexicanos e incluso de su propia elaboración.

Al analizar los programas de estudio elaborados por los profesores de la Escuela de Jurisprudencia en la década de 1880, encontramos que organizaban la enseñanza bajo criterios diferentes a lo establecido en la norma. Por ejemplo, en 1884, el profesor Cenobio I. Enciso daba la materia de Derecho Civil a jóvenes de primero, segundo y tercer años, aunque el Plan General de Enseñanza de 1883 solo lo estipulaba para los dos primeros grados. El profesor aclaraba: “Se dará diariamente para todos los alumnos de primero, segundo y tercer curso, de las cinco a las seis de la tarde. Se explicará el Código civil desde el libro segundo, por haberse explicado el año anterior el primero” (“Aprobación del programa de estudios formado por la Junta de profesores de la Escuela de Jurisprudencia”, 1884, en Estado de Jalisco, 1823-1913c, p. 573).

En 1889, los cursos de Derecho Civil se dividieron en dos anualidades; cada una contaba con un profesor, Andrés Terán y Ventura Anaya, respectivamente. Esto porque para ellos “era imposible dar en un año el contenido del Código Civil y dar explicaciones sobre él” (AHUDG, 1889g). Otro ejemplo de estos ajustes fue la cátedra de Derecho Internacional que se incorporó al curso de Jurisprudencia Práctica.⁴ La cátedra de Derecho Marítimo apare-

⁴ Nosotros la clasificamos dentro del rubro de materias teóricas por el contenido de los temas a tratar; sobre todo se revisaban cuestiones de relaciones internacionales y diplomáticas y no tanto cuestiones procesales o forenses dentro de un juzgado.

ció por primera vez en 1883 y desapareció en 1903. Al analizar su contenido observamos que varios temas se empalmaban con otras asignaturas, particularmente con Derecho Mercantil y Derecho Internacional, por lo que los profesores hacían adecuaciones. Así, en el programa de 1884, el docente de Derecho Internacional y Marítimo, Francisco J. Zavala, señaló que “se explicará el Código Mercantil... [y]... Al tratar el comercio marítimo, se estudiará el Arancel vigente de Aduanas marítimas y fronterizas” (“Aprobación del programa de estudios formado por la Junta de profesores de la Escuela de Jurisprudencia”, 1884, en Estado de Jalisco, 1823-1913c, p. 574). Además, el contenido de las materias de Derecho Internacional y Marítimo, de 1884 y de 1886, chocó con el de la cátedra de Derecho Mercantil creada en 1889. De hecho, en ese ciclo escolar no se ofertó porque los alumnos ya habían estudiado el Código de Comercio el año anterior (AHUDG, 1889h). Esto evidencia que existían ramas del derecho cuyos contenidos se empalmaban, pero que poco a poco fueron delimitando su campo de estudio.

En la ley de 1889 se incluyó por primera vez la materia de Derecho Minero y se conservó hasta 1903. Su estudio fue impartido por un solo profesor, quien la dio junto con la de Mercantil a partir de 1890. La incorporación de estas asignaturas pudo estar relacionada con el impulso económico que el Porfiriato quería dar a las distintas áreas productivas del país, como la minería y el comercio. Por esto, se crearon códigos para regular este tipo de operaciones.

La asignatura denominada “Leyes civiles no codificadas” se localiza solamente en la ley de 1889 y se daba junto con la de Derecho Penal. De acuerdo con el programa de estudios de 1890 del profesor Fernando Castaños, su contenido versaba en el estudio “de las principales leyes de indígenas, leyes de desamortización y de las relativas a terrenos baldíos” (AHUDG, 1890b).

Una mención especial requiere la cátedra de Economía Política, la cual apareció de manera formal hacia 1889, sin embargo, ya se había contemplado su estudio en el decreto 295 publicado en 1872

(“Decreto 295”, 1872, en Estado de Jalisco, 1823-1913b, p. 549). Luego se eliminó del plan de 1883, pero se incorporó al plan de estudios del Liceo de Varones, donde se cursaban los estudios preparatorios (BPEJ, 1889). Se volvió a impartir en 1889 en la Escuela de Jurisprudencia, como una opción, ya que el profesor responsable del Derecho Mercantil y Minero no tuvo alumnos (AHUDG, 1889j). En la ley de 1889 se le denominó “Economía Política” y en la 1903 se le agregó “Estadística”, tal como la venía impartiendo el profesor encargado de la materia desde 1889 (AHUDG, 1889e). Esto viene a constatar que en ocasiones la ley podía acoger lo que los maestros hacían en la realidad.

MATERIAS PROCESALES

En este rubro incluimos las siguientes asignaturas: “Procedimientos Civiles”, “Procedimientos Penales”, “Procedimientos Especiales”.⁵ Para cursar estas materias el alumno debía aprobar un examen teórico general, independientemente de que hubiese acreditado o no las materias previas. Este fue el caso de Eduardo Andrade, quien en 1880 solicitó examinarse de tercer curso de teórica, por haber estudiado el contenido durante las vacaciones. Se le concedió su petición con la condición de que obtuviera calificación suprema, lo cual consiguió (AHUDG, 1880).

Este tipo de trámites era común. Se hacía la solicitud a la Junta Directiva de Estudios, que a su vez lo transmitía al Congreso. Algunos de los solicitantes contaban con los conocimientos debido a que habían trabajado en un bufete o habían realizado sus estudios en establecimientos distintos a la Escuela de Jurisprudencia. Ese fue el caso de Guilebaldo Llamas, quien primero revalidó sus estudios teóricos hechos en Zacatecas y, posteriormente, cuando estaba en

⁵ La materia de Procedimientos Especiales, a partir de la Ley Orgánica de la Instrucción Pública de 1903, se dividió en Procedimientos Mercantiles y Procedimientos Militares.

la práctica, pidió una nueva revalidación, argumentando sus antecedentes en los tribunales de Zacatecas y Jalisco; su petición le fue concedida (AHUDG, 1887). Con el paso del tiempo, se dio mayor peso a las calificaciones parciales de los cursos y solo se aplicaba el examen teórico general cuando los estudiantes tenían calificaciones de 6 o menos (AHUDG, 1887).

En 1861 y 1868 hubo una materia relativa a la parte adjetiva del derecho civil y penal, la de “Procedimientos judiciales, con ejercicio de aplicación a los ramos civil y criminal”. En 1883 y 1889 esta cátedra se dividió en tres: “Procedimientos Civiles”, “Procedimientos Penales” y una nueva asignatura denominada “Procedimientos Especiales”. Sin embargo, todas fueron dadas por un solo profesor hasta 1889. Esto ocasionaba cierto caos en cuanto al orden y preparación de los alumnos, tal y como lo reseña el informe elaborado por Jesús López Portillo en 1889:

Encargado un profesor de exponer todos los procedimientos en tres años, muy frecuentemente los alumnos tenían que comenzar a estudiar los juicios criminales o los especiales, antes de haberse iniciado en el conocimiento de las bases generales del procedimiento judicial y aunque no está removido del todo el inconveniente por permanecer juntas las ramas últimamente mencionadas mucho se han conseguido con el establecimiento de una cátedra exclusiva para el Procedimiento Civil [AHUDG, 1889h].

En la ciudad de México desde la ley de 1867 se estableció de manera separada el estudio de “Procedimientos Civiles” y “Procedimientos Criminales”. En 1897 cambiaron su denominación a “Procedimientos en materia civil” y “Procedimientos en materia penal”. En 1902 se eliminó el mote “en materia” y se incluyeron las asignaturas de “Procedimientos Militares” y “Procedimientos Mercantiles”. No obstante, carecemos de elementos que nos permitan conocer su funcionamiento y la manera en que se organizaron dentro de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

MATERIAS PRÁCTICAS

En los planes de estudio de 1861, 1868 y 1883 no se incluyeron materias que tuvieran orientación práctica. Esto no significa que no se diera esta enseñanza, sino que no estaba bien regulada. Esto cambió a partir de 1889, cuando se explicitó de manera formal como “Práctica en un Juzgado de lo Civil”, “Práctica en un Juzgado de lo Criminal” y “Práctica en un bufete de abogado”. Estas materias eran cursadas a partir del cuarto, quinto y sexto año, respectivamente, durante dos horas diarias (“Acuerdo de la Dirección de Instrucción Pública para su observancia en Escuela de Jurisprudencia”, 1889, en Estado de Jalisco, 1823-1913g, pp. 552-553).

En la ley de 1903 se mantuvieron las tres asignaturas de práctica, salvo que las primeras dos modificaron su nombre a “Práctica en juzgados de lo criminal” y “Práctica en juzgados de lo civil”. No obstante, desconocemos cómo se llevaba a cabo esta enseñanza o en qué consistió. También encontramos la inclusión de la materia “Oratoria Forense” por primera vez dentro de los planes de estudio. Posiblemente su finalidad era formar a los futuros litigantes en el manejo adecuado del discurso y de la voz, para que supieran actuar frente a los tribunales de justicia. En aquella época algunos juicios eran orales, de ahí la importancia de la formación de juristas en este rubro.

Desde finales de los años ochenta la Sociedad Jurídica José María Vereá había propuesto establecer ejercicios oratorios pues a los abogados les faltaba ser elocuentes, por lo que requerían de práctica para cumplir con las disposiciones de los códigos referentes a las audiencias (BPEJ, 1887). Cenobio I. Enciso tenía una opinión similar, al considerar que los litigantes jaliscienses solo escribían sus alegatos y los leían en los tribunales e, incluso, solo los dejaban en las secretarías y no los leían. Esto era grave, ya que cuando iban a realizar negocios en la capital del país, todos los debates y las réplicas eran orales (BPEJ, 1885).

Los planes de estudio de la ciudad de México contaron con materias prácticas en las leyes de 1867, 1869, 1889, 1897 y 1902. La ley de 1867 consideró la figura formativa de la Academia teórico-práctica y se estudiaba dos años dentro de ella; sin embargo, no sabemos con precisión las asignaturas cursadas, posiblemente fueron, en primer lugar, “Procedimientos Civiles” y, después, “Procedimientos Penales”. También se estipularon prácticas en un despacho de abogado, así como en juzgados civiles y criminales. La ley de 1869 eliminó el estudio dentro de la academia teórico-práctica. Las prácticas extraescolares con un abogado y en los juzgados se conservaron. Esta última se dividió en dos periodos de seis meses, primero en lo civil y posteriormente en lo criminal. En la ley de 1889 se eliminó el estudio en un despacho privado y se incrementó la estancia en los tribunales a un año en cada uno. Esta tendencia continuó en las normas de 1897 y 1902, solo variaba el periodo en el que se cursaban, a veces era en el cuarto, quinto o sexto año.

CONSIDERACIONES FINALES

En primera instancia, subrayamos algunas semejanzas y diferencias entre lo dispuesto en los planes de estudio de la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara y de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En cuanto a las semejanzas, observamos que en ambos lugares se estableció un periodo formativo de seis años a lo largo del arco temporal de nuestra investigación con una parte teórica, seguida de otra práctica. Los documentos revisados muestran que la duración de las clases en Guadalajara era de una hora, aunque los horarios variaban de un año escolar a otro. En esta ciudad, un maestro era encargado de dar dos o más cátedras. Desconocemos lo ocurrido en México. Los planes de estudio de Guadalajara mantuvieron un incremento gradual de materias a lo largo del tiempo; en México también se observa este fenómeno, aunque en menor medida. Este incremento se debió a la elaboración de cuerpos normativos relacionados con los requerimientos jurídico-sociales, los cuales

propiciaron la incorporación de materias teóricas, procedimentales y prácticas.

Las materias prácticas extraescolares fueron constantes en México en los planes de estudio de la segunda mitad del siglo XIX; en Guadalajara se explicitaron hasta 1889. Cabe destacar la importancia dada a la práctica privada con un abogado, pues se incluyó en los planes de estudio de 1889 y en 1903; aunque esta se venía realizando desde la década de 1830, se formalizó en esos años. En la ciudad de México apareció en las leyes de 1867, 1869 y 1877. Después, en las de 1889, 1897 y 1902, se eliminó del currículo la práctica en un despacho particular, subsistiendo únicamente la realizada en los juzgados.

En cuanto a las diferencias, el análisis del mapa curricular nos permite dar cuenta de una materia que solo apareció en Guadalajara durante el periodo: Introducción al estudio del derecho o Prolegómenos. También destacamos que la cátedra de Medicina Legal estuvo presente en los planes de estudio de Guadalajara desde 1861, mientras que en la ciudad de México apareció hasta 1877. La Escuela Nacional de Jurisprudencia fue pionera en la enseñanza del Derecho Marítimo (1867), Economía Política (1869), Filosofía del Derecho (1889), Oratoria Forense (1889). En Guadalajara estas cuatro materias aparecieron formalmente en la década de los ochenta. Desde el plan de 1861, en Guadalajara se estudió el derecho civil y el penal con estos nombres. En la ciudad de México quedaron remanentes de la Colonia sobre la manera de designarlas, puesto que se estableció como Derecho Patrio y Criminal, lo que cambió hasta la ley de 1889.

Un aspecto propio de Guadalajara fue la permanencia del derecho canónico dentro de los planes de estudio. En la ciudad de México desapareció del programa de estudios en 1869, en Guadalajara se eliminó hasta la ley de 1903. Es probable que esto sea reflejo de la relación más cercana que tuvieron los grupos gobernantes de Jalisco con el clero, aunque en los hechos tuvo poco peso en la lista de temas vistos en las aulas.

En Guadalajara, las evidencias documentales muestran discrepancias entre lo que decía la norma respecto a la organización de materias y lo que se hacía en la práctica. También revelan que los profesores integraban a los alumnos de distinto nivel en un solo grupo para impartir una cátedra e incluso dividían el año escolar en semestres. ¿A qué obedecieron estas prácticas? Para responder a esta pregunta tomamos en cuenta tres circunstancias: a) la insuficiencia de presupuesto con que contaba la escuela, ya que se incrementaba el número de cátedras, mas no la plantilla de maestros; b) los profesores atendían, además de sus clases, otras actividades ligadas a su profesión, y c) la amplitud de los contenidos curriculares. Todo lo anterior refleja que las reformas no se asentaban de forma inmediata y que los profesores adecuaban los cursos a lo que consideraban relevante de acuerdo con sus conocimientos y experiencias.

Es interesante resaltar que la escolarización del derecho fue un proceso delimitado no solo por las condiciones económicas, sino también por la actuación de los profesores, quienes desarrollaban otras actividades laborales asociadas a su profesión o puestos políticos. Además se puede observar que, si bien los maestros tuvieron autoridad sobre cuestiones académicas, estaban bajo la vigilancia del Ejecutivo, que de forma persistente los instaba a cumplir con la ley; no obstante, tuvieron margen para organizar las clases de acuerdo con sus circunstancias.

REFERENCIAS

- Ahrens, E. (1876). *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho completado en las principales materias, con ojeadas históricas y políticas. Sexta edición. Enteramente refundida y completada con la teoría del Derecho Público y del Derecho de Gentes. s.e.*
- AHUDG [Archivo Histórico de la Universidad de Guadalajara] (1880). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 39A, exp. 3286, pp. 300-304]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1887). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 39A, exp. 3311, pp. 403-410]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1889a). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3490, pp. 428 y 430]. Guadalajara, Jal.

- AHUDG (1889b). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3490, pp. 428-439]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1889c). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3490, p. 432V]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1889d). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3490, p. 433]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1889e). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3490, p. 485]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1889f). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3497, p. 465; exp. 3499, p. 477]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1889g). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3499, p. 473]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1889h). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3499, p. 473V]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1889i). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3499, pp. 473-477]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1889j). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3499, p. 477]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1890a). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40, exp. 3490, pp. 428, 436-438]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1890b). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3497, p. 459]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1890c). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3497, p. 461]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1890d). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3499, p. 472]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1892). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 40A, exp. 3506, p. 502]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1894). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 41A, exp. 3535, pp. 103-106; exp. 3536, p. 108]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1895a). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 41A, exp. 3546, p. 144]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1895b). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 41A, exp. 3546, p. 145]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1896). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 41A, exp. 3574, pp. 244-245]. Guadalajara, Jal.
- AHUDG (1902). *Correspondencia* [Fondo: Instituciones Educativas de Jalisco, libro 42A, exp. 3699, pp. 379-391]. Guadalajara, Jal.
- Bazant, M. (1982). La República Restaurada y el Porfiriato. En F. Arce *et al.* (eds.), *Historia de las profesiones en México* (pp. 152-159). México: El Colegio de México.

- Bazant, M. (1993). *Historia de la educación durante el Porfiriato*. México: El Colegio de México.
- BCEJ [Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco] (varias fechas). [Acervo Digital de la Biblioteca Valentín Gómez Farías].
- Becerril, C. (2014). Un acercamiento a la historiografía sobre las instituciones jurídicas del Porfiriato, 1876-1911. *Documentos de trabajo IELAT*, (61), 4-42.
- BPEJ [Biblioteca Pública del Estado de Jalisco] (1861). *Libro de Matriculas* [Archivo de la Dirección de Instrucción Pública, caja 143, exp. 1, progresivo 3736]. Guadalajara, Jal.
- BPEJ (1862). [Archivo de la Dirección de Instrucción Pública, caja 143, exp. 1, progresivo 3736]. Guadalajara, Jal.
- BPEJ (1885, jun. 7). *El Litigante* [Hemeroteca, t. III, n. 69, p. 1]. Guadalajara, Jal.
- BPEJ (1887, mar. 23). *El Litigante* [Hemeroteca, t. IV, n. 59, p. 2]. Guadalajara, Jal.
- BPEJ (1889, abr. 18). *El Litigante* [Hemeroteca, t. V, n. 62, p. 4]. Guadalajara, Jal.
- BPEJ (1890). “Programa de estudios de la Escuela de Jurisprudencia” [Archivo de la Dirección de Instrucción Pública, caja 49, exp. 2, progresivo 1536]. Guadalajara, Jal.
- Bobbio, N. (1993). *El positivismo jurídico*. Madrid: Debate.
- Cárdenas, C. (1999). *Aventuras y desventuras de la educación superior en Guadalajara durante el siglo XIX*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Enciclopedia Jurídica (2020). *Oratoria forense*. Recuperado de: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/oratoria-forense/oratoria-forense.htm> (consulta: 15 oct. 2021).
- Estado de Jalisco (1823-1913a). *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Jalisco* (2a. serie, t. I). Guadalajara, Jal.: Tipografía del Gobierno.
- Estado de Jalisco (1823-1913b). *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Jalisco* (2a. serie, t. IV). Guadalajara, Jal.: Gráfica Nueva.
- Estado de Jalisco (1823-1913c). *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Jalisco* (2a. serie, t. IX). Guadalajara, Jal.: Imprenta del Gobierno.
- Estado de Jalisco (1823-1913d). *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Jalisco* (2a. serie, t. X). Guadalajara, Jal.: Imprenta del Gobierno.
- Estado de Jalisco (1823-1913e). *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Jalisco* (2a. serie, t. XI). Guadalajara, Jal.: Tipografía del Gobierno.

- Estado de Jalisco (1823-1913f). *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Jalisco* (2a. serie, t. XII). Guadalajara, Jal.: Tipografía del Gobierno.
- Estado de Jalisco (1823-1913g). *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Jalisco* (2a. serie, t. XIII). Guadalajara, Jal.: Tipografía del Gobierno.
- Fernández, J. (2007). La profesión desde la sociología de las profesiones. En J. A. Fernández, G. Barajas y L. Barroso (comp., trad. y ed.), *Profesión, ocupación y trabajo. Eliot Freidson y la conformación del campo* (pp. 15-36). México: Pomares.
- Freidson, E. (2001). La teoría de las profesiones. El estado del arte. *Perfiles Educativos*, 23(93), 28-43.
- Freidson, E. (2007). La teoría de las profesiones. El estado del arte. En J. A. Fernández, G. Barajas y L. Barroso (comp., trad. y ed.), *Profesión, ocupación y trabajo. Eliot Freidson y la conformación del campo* (pp. 62-108). México: Pomares.
- González, M. d. R. (2010). La Academia de Jurisprudencia Teórica-Práctica en México. La importancia de su labor docente para la práctica forense (1811-1876). *Revista Chilena de Historia del Derecho. Estudios en honor de Bernardino Bravo Lira, Premio Nacional de Historia*, 2(22), 1401-1428.
- Hale, C. (1991). *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*. México: Vuelta.
- Lira, A. (1984). Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX. En J. L. Soberanes Fernández (ed.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano* (pp. 375-392). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Memoria de la Junta Directiva de Enseñanza Pública, sobre el estado que guarda este ramo en fin del año de 1861* (1862). Guadalajara, Jal: Tipografía del Gobierno.
- Mendieta, L. (1975). *Historia de la Facultad de Derecho*. México: UNAM/Dirección General de Publicaciones.
- Muriá, J. (1981). *Historia de Jalisco. Tomo III. De la primera república centralista a la consolidación del Porfiriato*. Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco.
- Muriá, J. (1988). *Breve historia de Jalisco*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara/Secretaría de Educación Pública.
- Peregrina, A. (2006). *Ni universidad ni instituto: educación superior y política en Guadalajara (1867-1925)*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara/El Colegio de Jalisco.
- Porrúa (1995). *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México* (6a. ed., t. L-Q). México: Editorial Porrúa, S.A.
- Ross, A. (2008). El concepto de la validez y el conflicto entre positivismo jurídico y el derecho natural. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, (12), 199-220.
- Speckman, E. (2002). *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*. México: El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México.

- Tyack D., y Cuban, L. (2001). *En busca de la utopía. Un siglo de reformas de las escuelas públicas* (2a. ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Tormo, C. (2011). La abogacía en transición: continuidad y cambios del Virreinato al México independiente. *Estudios de Historia Novohispana*, 45(45), 81-122.
- Valdés, M. (2011). *La escolarización de abogados, médicos e ingenieros coahuilenses en el siglo XIX. Una promesa de futuro*. México: Coordinación General de Difusión y Patrimonio Cultural Universitario/Plaza y Valdés Editores.